



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP
DEMANDADOS	ANA CECILIA CASTILLO PARODI Y RODRIGO ALBERTO DAZA CARDENAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00114 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO PREVIO A RESOLVER RECURSO.

Teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda (archivo 20), previo a resolver lo pertinente, el Despacho advierte necesario hacer las siguientes precisiones:

Efectuada la lectura integral del escrito mediante el cual se interpuso el recurso referido, llama especialmente la atención el motivo de inconformidad expuesto en los siguientes términos:

8. De la revisión del certificado de libertad y tradición, se encuentra que: Los señores ANA CECILIA CASTILLO PARODI y RODRIGO DAZA CARDENAS, adquirieron el predio por compraventa, que les hiciera la señora CLEMENCIA DEL ROSARIO RAMÍREZ ZARATE, mediante escritura pública No. 147 del 14 de abril de 2007 de la notaría única de Fonseca, el predio denominado "LAS ANTILLAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-21267 y cedula catastral 44-279-01-01-00-00-0633-0001-0-00-00-000, acto jurídico registrado en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria previamente citado.
9. Mediante Resolución No. 175 del 15 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Fonseca, se otorgó licencia para la

división material del predio de mayor extensión denominado "LAS ANTILLAS", en seis (6) áreas de menor extensión, disgregadas de la siguiente manera:

PREDIO	ÁREA
Lote N° 1	25.000 m ²
Lote N° 2	29.460 m ²
Lote N° 3	15.540 m ²
Lote N° 4	60.000 m ²
Lote N° 5	5.000 m ²
Lote N° 6	15.000 m ²

10. Aunado a lo anterior, mediante la escritura pública No. 255 del 04 de abril de 2023 de la notaría única de Fonseca, se protocolizó la división material del predio de mayor extensión, lo que conllevó al cierre de folio de matrícula inmobiliaria No. 214-21267 y a la apertura de seis (6) matriculas inmobiliarias segregadas. **En este sentido, se itera, se imposibilita la imposición de servidumbre de sobre el predio de mayor extensión, debido a que actualmente carece de vida jurídica.**

11. La continuación del presente proceso, conllevaría un desgaste procesal, y la expedición de una decisión inhibitoria, ante la inexistencia jurídica del inmueble afectado. Negrilla fuera del texto.

Frente al motivo de inconformidad antes transcrito, la parte demandante recorrió el traslado manifestando (archivo 27): "(...) *téngase en cuenta, señora Juez, que para el momento de la presentación de la demanda (fecha anterior a la mencionada escritura de división material) dicha matrícula se encontraba ACTIVA; por lo tanto, la demandante desconoce cualquier tipo de variación respecto al estado actual del referido folio; por lo tanto, de acuerdo a lo informado por la apoderada de la demandada, mi representada y su equipo técnico de gestión predial, realizará las constataciones técnicas y jurídicas correspondientes, con el fin de realizar ante su oficina judicial, las solicitudes que en derecho correspondan*". Negrilla fuera del texto.

En las descritas circunstancias, y tomando en consideración que la recurrente es reiterativa al aludir a la "inexistencia jurídica" del bien objeto de imposición de servidumbre, y toda vez que frente a dicha afirmación, la parte actora manifestó

que hará las constataciones técnicas y jurídicas correspondientes, con el fin de realizar las solicitudes que en derecho correspondan, advierte el Despacho que, si bien la parte actora descorrió oportunamente el traslado, también lo es que previo a resolver el recurso de reposición, es necesario que la parte demandante se pronuncie con claridad y certeza respecto a la viabilidad de la imposición de servidumbre sobre el bien descrito en la demanda, a fin de que se puedan adoptar las medidas a que haya lugar.

Acorde con lo anterior, una vez la parte demandante se pronuncie en tal sentido, se resolverá el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda (archivo 20), para posteriormente resolver lo atinente a la inconformidad con la tasación de perjuicios, presentada por la codemandada ANA CECILIA CASTILLO PARODI (archivo 22).

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>097</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de julio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb974a2d352dc925193f0e13176ac8128cd482d6aba61aea25e05424a496f85**

Documento generado en 14/07/2023 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>